

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó articulos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

Circular.—Num. 192.

Por la Direccion general de Reales loterias se me ha dirigido para que se publique en el boletín de la Provincia, el anuncio del tenor siguiente.

«Por Reales órdenes de 11 de Diciembre y 17 de Marzo últimos se ha servido S. M. mandar, que las huérfanas de los militares, Guardias nacionales y paisanos que desde 1.º de Octubre de 1833 hasta la conclusion de la guerra actual hayan muerto ó murieren á manos de los facciosos en defensa del trono legitimo y de las libertades pátrias, gocen esclusivamente en las extracciones extraordinarias de la loteria primitiva (que son las que en el año escedan de diez) del premio de 500 rs. concedido á cada una de las doncellas cuyo nombre sirve de comprobante á los cinco extractos, y tambien del de 2500 rs. que hasta el dia han disfrutado, en todas las extracciones así ordinarias como extraordinarias, las hijas de los patriotas que perecieron en la guerra de la Independencia. En su consecuencia, las interesadas remitirán desde luego sus instancias á la Direccion general de Reales Loterias con los documentos siguientes: 1.º la fé de bautismo por la cual conste no haber cumplido 25 años: 2.º la de casamiento de sus padres: 3.º la de solteria, en el caso de que la huérfana haya llegado á los doce años de su edad: 4.º un certificado legalizado en debida forma, ó bien un testimonio ó informacion de testigos feaciente que acredite la muerte dada al padre por los facciosos.

En su virtud he dispuesto hacerlo así pa-

ra conocimiento de quien corresponda. Almeria 8 de Junio de 1836.—Juan Baeza.

Diputacion Provincial de Almeria.

Los ayuntamientos que no han entregado hasta la fecha la cuota que les ha correspondido en el repartimiento practicado por las juntas de partido, para atender á los gastos de esta Diputacion provincial, lo verificarán á la mayor posible brevedad; en la inteligencia de que esta Diputacion no puede retardar por mas tiempo el pago de sus precisas obligaciones, y de los gastos indispensables que diariamente se ocasionan.

La Diputacion, al mismo tiempo que manifiesta la satisfaccion que le cabe de que muchos ayuntamientos se hayan apresurado á satisfacer sus cuotas respectivas, no puede menos de advertir á los que hasta el dia no lo han verificado, lo sensible que le sería verse precisada á dictar las medidas que estimase convenientes, para hacer que sus órdenes sean cumplidas, con la prontitud que reclama el servicio del Estado y el particular de esta Provincia.

Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 7 de Junio de 1836.—Juan Baeza, Presidente. Por acuerdo de la Diputacion provincial.—Joaquin Maria Gomez, Secretario.—Sres. del Ayuntamiento de los pueblos de esta Provincia.

INTENDENCIA DE GRANADA.

Circular.—Num. 42.

La Direccion general de Rentas estancadas y resguardos, me dice lo que sigue.

«El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 24 del corrien-